

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR,
TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho de la señora Juez paso el presente EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra KAREN PATRICIA PALLARES CARREÑO, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR,
TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.176.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: KAREN PATRICIA PALLARES CARREÑO.
RAD: 201784089001-2023-00220-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada KAREN PATRICIA PALLARES CARREÑO, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 120 de fecha **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**, por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.338.448.00) M/cte**, por concepto de la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar de fecha 09 de marzo del año 2015 y aprobada por el mismo juzgado mediante providencia de fecha 16 de marzo del año 2015, dentro del proceso verbal de impugnación de paternidad con vinculación del

presunto padre biológico de YENT MILENA PEINADO BALLESTEROS contra SANDRA MILENA PALLARES CARREÑO Y OTROS, con numero de radicación 201300004-00, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada **KAREN PATRICIA PALLARES CARREÑO**, pese haber sido notificado no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos la liquidación de crédito realizada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar de fecha 09 de marzo del año 2015 y aprobada por el mismo juzgado mediante providencia de fecha 16 de marzo del año 2015, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 *Ibídem*, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a **KAREN PATRICIA PALLARES CARREÑO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$566.922,00) M/cte. la cual se liquidará por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

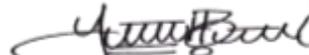
La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 02 de Mayo de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 059.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUET
SECRETARIO.

